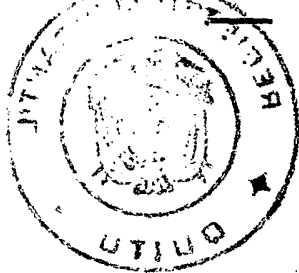


REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



El presente documento es una copia de la resolución emitida por el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, en virtud de la cual se aprueba la constitución de la compañía VOCOGO TRAVEL CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de noviembre del 2000, con la solicitud para su aprobación.

RESOLUCION No. 00.Q.IJ. 3617

OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía VOCOGO TRAVEL CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de noviembre del 2000, con la solicitud para su aprobación.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.00.2843 de 12 de diciembre del 2000, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-00373 de 6 de noviembre del 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía VOCOGO TRAVEL CIA. LTDA. con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

15 DIC. 2000

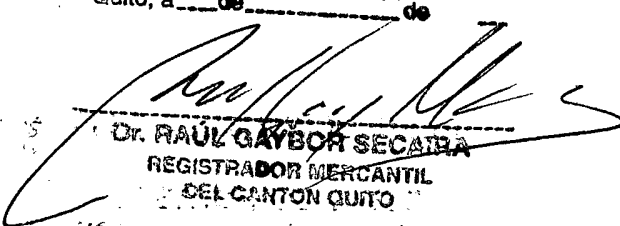
Dr. Oswaldo Rojas H.

FAP/acp.

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el Nº 084 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 132 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1975.

Quito, a 1 de ENE de 2001




Dr. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1975, se da cumplimiento a lo establecido en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1975.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1975, se da cumplimiento a lo establecido en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1975.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1975, se da cumplimiento a lo establecido en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1975.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1975, se da cumplimiento a lo establecido en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1975.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1975, se da cumplimiento a lo establecido en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1975.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1975, se da cumplimiento a lo establecido en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1975.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1975, se da cumplimiento a lo establecido en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1975.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1975, se da cumplimiento a lo establecido en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1975.


REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1975, se da cumplimiento a lo establecido en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1975.